



RESOLUCIÓN No. CSJSAR21-288
25 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra la Resolución No. CSJSAR21-162 de 4 de agosto de 2021.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que, el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Que por Resolución No. CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, se publicó el listado de admitidos y el día 13 de enero de 2019, fue dado a conocer el instructivo para la presentación de las pruebas escritas.

Que mediante Resolución No. CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil, convocado mediante

Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017.

Que el día 23 de abril de 2020, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial con oficio No. CJO20-1411, informa que el día 22 de abril de 2020, fueron recibidos en forma completa por la Unidad los productos del contrato 132 de 25 de septiembre de 2018, celebrado con la Universidad Nacional de Colombia-EDURED, consistente en los puntajes de experiencia y capacitación adicional de los concursantes que aprobaron las pruebas en la convocatoria para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. Dicha información fue remitida en formato Excel y carpeta compartida con la documentación que aportaron los concursantes en la fecha de inscripción.

Que mediante Oficio No. CJO21-1947 de 19 de mayo de 2021, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, informa este Consejo Seccional que la Universidad Nacional de Colombia-EDURED hizo entrega de los archivos consolidados con las observaciones presentadas por los Consejos Seccionales y allega archivo Excel con los puntajes que deben tenerse en cuenta, producto del contrato precitado con ella, correspondientes a experiencia y capacitación adicional. Entre otras apreciaciones que puso de presente la Universidad Nacional de Colombia-EDURED en el oficio de entrega están:

“Tal y como fue analizado en el comité celebrado el 7 de mayo, exponemos las situaciones que han ocasionado las inconsistencias entre lo valorado por Edured y lo verificado por las seccionales:

“En cuanto a los criterios que se utilizaron para la validación a cargo de EDURED, en primer lugar, fueron utilizados los que por orden legal nos imponía la convocatoria, es decir, todos los documentos técnicos que se elaboraron para iniciar el proceso, como el Plan Operativo que correspondía al primer entregable del contrato suscrito con el CSJ y los instructivos objeto de las capacitaciones para los analistas y supervisores, se diseñaron con base en los criterios autorizados por ustedes para la convocatoria, posteriormente y resultado de los múltiples comités que se desarrollaron entre las partes, se realizaron unos ajustes en los mismos que se aplicaron para tener en cuenta y modificar los que inicialmente se habían planteado. Los documentos técnicos y las modificaciones que nos fueron solicitadas en su momento y que fueron aplicadas se encuentran también adjuntas a esta comunicación. (...) En relación con el reporte de traslapo de fechas de experiencia laboral, la confiabilidad de la data suministrada por nuestra entidad está garantizada por un proceso automático, de acuerdo con la programación dada a la plataforma, que impedía la duplicidad en el registro de experiencia laboral, por cuanto los analistas solo incorporaron las fechas de inicio y fin, y un proceso automático revisaba que no hubiera traslapos para el cálculo final. El proceso fue revisado y comprobado varias veces con las seccionales de Bogotá y Cundinamarca y los resultados coincidían.”

Lo anterior, como respuesta oficial de la Universidad Nacional de Colombia-EDURED, respecto de cómo se realizó la verificación de la documentación aportada por todos los concursantes y de qué forma aplicó la metodología y fórmulas respectivas a cada uno, para los factores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia.

El resultado de la etapa clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Así mismo se precisa, que este concurso de méritos se convoca con el único objetivo de invitar a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos **destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles** para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de la convocatoria, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles; garantizando los principios constitucionales de carrera, igualdad, mérito, entre otros, por tanto las condiciones fueron explícitas en la convocatoria y, quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual la convocatoria fijó los parámetros para la presentación de los documentos que demostraren el cumplimiento de los requisitos mínimos de los cargos, donde se demostrare su cumplimiento incluyendo la forma como debían de ser presentados así como su contenido.

Que, por Resolución No. CSJSAR21-104 del día 24 de mayo de 2021, se publicó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado-Nominado**, ubicando a la señora **SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÁ** en el puesto No. 81, de los 195 aspirantes.

Adicionalmente debe indicarse que el día 15 de junio de 2021, por escrito allegado al correo electrónico institucional del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, la concursante **SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÁ**, interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJSAR21-104 del día 24 de mayo de 2021, manifestando los motivos de su inconformidad respecto al factor de experiencia adicional y docencia. Por lo anterior, se procedió a revisar los documentos de la concursante, los cuales fueron allegados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, relacionados en el siguiente cuadro y confrontándolos con los requisitos mínimos.

CARGO	DOCUMENTOS APORTADOS	REQUISITOS MÍNIMOS
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado.	<p>-Acta de grado de Abogada de la Universidad Industrial de Santander.</p> <p>-Certificación de aprobación de materias de la carrera de derecho en el I semestre del año 2015.</p> <p>-Curso de capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos Universidad Industrial de Santander (140 horas).</p> <p>-Certificación laboral del Juzgado Séptimo Penal Municipal, con función de conocimiento de Bucaramanga, en el cargo de Asistente Judicial Grado VI desde el 20/12/2016 al 10/01/2017.</p> <p>-Certificación laboral del Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, en el cargo de Citador Grado III, desde el 08/03/2017 al 31/03/2017.</p> <p>-Certificación de tiempo de servicios, expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Bucaramanga, en el que se relacionan los cargos de:</p>	<p>Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Asistente Judicial Grado VI del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Bucaramanga, del 20/12/2016 al 10/01 /2017 en provisionalidad. • Citador Grado III, Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, en el cargo de Citador Grado III, desde el 08/03/2017 al 31/03/2017 en encargo por incapacidad. • Oficial Mayor del Juzgado Séptimo Penal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, desde el 17/04/2017 al 10/10/2017. <p>-Certificación laboral del Abogado Jackson Orlando Navarro Garzón, como dependiente judicial desde el 25/08/2014 hasta el 31/08/2015 (sin descripción de funciones).</p>	

Por tanto, al evidenciarse que no acreditaba el requisito mínimo de experiencia, la concursante mediante Resolución No. CSJSAR21-162 del 4 de agosto de 2021, fue excluida del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, involucrando ello la posterior modificación de la Resolución No. CSJSAR21-104 del día 24 de mayo de 2021.

El día 11 de agosto de 2021, la concursante **SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÁ**, mediante escrito interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la Resolución No. CSJSAR21-162 del 4 de agosto de 2021, manifestando lo siguiente:

“(…)

Solicito por parte de su Honorable Despacho y en subsidio por el Honorable Superior Jerárquico, la verificación de todos y cada uno de los documentos presentados al momento de inscribirme en el concurso en comento y los que reposan en el sistema kactus así como la valoración de los mismos, toda vez que dentro de la resolución objeto de recurso, se dispuso mi EXCLUSION DEL CONCURSO DE MERITOS, pese a que en mi caso particular los datos de mi registro de experiencia laboral relacionada en el sistema son los siguientes, los mismos no se están teniendo en cuenta de forma integral”

EN ORDEN A RESOLVER, SE CONSIDERA:

Que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta según lo expuesto en el Acuerdo de convocatoria en el Numeral 3.5.1:

“(…)

- *Cargos desempeñados*
- *Funciones (salvo que la ley las establezca)*
- *Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).*

Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legible y número de cédula o Nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. Para la valoración del

requisito mínimo de experiencia relacionada, se establecerá que, por cada año de servicios, se otorgaran 20 puntos entendiendo como año, 360 días.”

Una vez revisada la carpeta de la concursante **SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÀ**, se encontró que la certificación laboral expedida por el Abogado Jackson Orlando Navarro Garzón, como dependiente judicial desde el 25/08/2014 hasta el 31/08/2015, **NO** cuenta con la descripción de funciones que desempeñó, por tanto, no se podrá valorar, si dicha experiencia, es relacionada con el cargo al que se aspira.

La experiencia relacionada, tal y como lo señala el Acuerdo No. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, es la adquirida en ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo, a proveer. En este orden de ideas, acorde a los documentos relacionados anteriormente, la certificación del cargo de Citador Grado III (Nivel Operacional), no cuenta con funciones similares o compatibles al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado (Nivel Asistencial).

En atención a los Acuerdos de la convocatoria No. 4, donde se describen las categorías y niveles de los cargos en la Rama Judicial, el cargo de Asistente Judicial Grado VI, se encuentra adscrito al nivel operacional, por lo que en primera instancia no debería tenerse en cuenta el tiempo de servicio reportado en la certificación expedida por el Juez Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Bucaramanga, del tiempo comprendido entre el 20/12/2016 al 10/01/2017 en el que se relacionan funciones de sustanciación (proyección de fallos de tutelas, habeas corpus, sentencias y autos interlocutorios), toda vez que los despachos judiciales deben dar cumplimiento a los perfiles, acorde a los requisitos mínimos y nivel ocupacional de cada cargo en su planta de personal.

Dado que dicha certificación goza de presunción de legalidad y la misma no fue atacada en sede administrativa, se tendrá en cuenta el tiempo laborado del 20/12/2016 al 10/01/2017, en la medida que son funciones similares al cargo al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado.

Advierte esta Corporación, que los requisitos y reglas del concurso de méritos deben ser cumplidos por todos los aspirantes, y la convocatoria efectuada por Acuerdo No. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, es clara al indicar, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Grado Nominado, requiere como requisito mínimo, la terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un **(1) año de experiencia relacionada**, situación que no acredita la concursante **SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÀ**.

Acorde a lo anterior, para la valoración de requisito de experiencia, se tendrá en cuenta, la certificada en los cargos de Asistente Judicial Grado VI y Oficial Mayor de Juzgado

Municipal en el Despacho Séptimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en donde no supera los 20 puntos requeridos en el requisito mínimo para el cargo al que aspira la concursante **SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÁ**.

Esta Corporación atendiendo los lineamientos exigidos en el numeral 4 del Acuerdo No. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, y las consideraciones expuestas en párrafos anteriores, procederá a excluir a la concursante **SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÁ** de conformidad con lo establecido en los acuerdos reglamentarios:

“La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.”

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander;

RESUELVE:

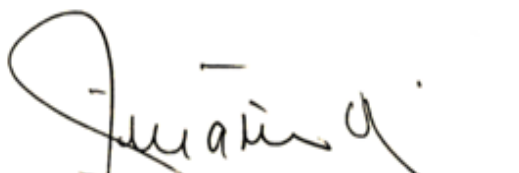
ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes el contenido de la Resolución No. CSJSAR21-162 del 4 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente por la señora **SANDRA JULIETH CORTÉS SAMACÁ** y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. De igual manera se publicará a través de la página web de la Rama Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los 25 días del mes de agosto de 2021.



CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Presidente

Cama/Jfchn/Laob/Naem



JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS
Vicepresidente